

18 julio de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **LUZ MARINA GIRALDO ARIAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 4636 DEL 10 DE JULIO DE 2025**

Persona a notificar: **LUZ MARINA GIRALDO ARIAS**

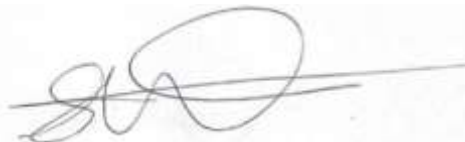
Dirección del predio: **CARRERA 20 # 17N – 00. SAN JERÓNIMO – CS B13**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista

Armenia, 18 de julio de 2025

Señor (a)

LUZ MARINA GIRALDO ARIAS

Dirección: **CARRERA 20 # 17N – 00. SAN JERÓNIMO – CS B13**

Matricula: **110748**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 488 – “RESOLUCION PQRDS No. 4636 DEL 10 DE JULIO DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 488 – “RESOLUCION PQRDS No. 4636 DEL 10 DE JULIO DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

RESOLUCION PQRDS 4636
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2025PQR3326
MATRICULA 110748

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- Que, la señora **Luz Marina Giraldo Arias**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con **radicado 2025PQR2553**, respecto al predio ubicado en la **carrera 20 # 17N – 00. San Jerónimo – Cs B13**, identificado con **matrícula 120606**, la entidad prestadora del servicio mediante **resolución PQRDS 4374 del 04 de junio de 2025** dio respuesta a el derecho de petición presentado por la usuaria manifestándole lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la peticionaria **LUZ MARINA GIRALDO ARIAS**, en el sentido de ajustar las cuentas objeto de reclamación, toda vez que el medidor se encuentra frenado y de esta manera es imposible medir los registros reales del predio con No de matrícula 110748.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria que una vez el **NUEVO MEDIDOR**, se ajuste al periodo de facturación correspondiente al sector se comenzara a facturar de acuerdo con los registros arrojados por el instrumento de medición.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **LUZ MARINA GIRALDO ARIAS** de la presente resolución

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante el director comercial de la entidad o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

- Que, se notificó personalmente por medio electrónico el día 09 de junio de 2025.
- Que, dentro de los términos establecidos en la ley, la señora **Luz Marina Giraldo Arias**, interpuso recurso de reposición en contra de la **resolución PQRDS 4374 del 04 de junio de 2025**.
- Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
- Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la **Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994**.
- Que, se procedió a revisar el sistema comercial de la Empresa, donde se logra evidenciar que en los últimos **cinco (5)** periodos de facturación no han variado y cuentan con observación de lectura normal, a excepción de los periodos correspondientes a los meses de febrero y junio donde la observación de lectura fue de **frenado**, como consta en el siguiente anexo:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2025	7	5593	11	3	8	LECTURA	NORMAL	08/07/2025
2025	6	5571	3	2848	3	LECTURA	MEDIDOR NUEVO	06/06/2025
2025	5	5551	2848	2856	20	LECTURA	FRENADO	07/05/2025
2025	4	5531	2856	2848	8	LECTURA	FRENADO	08/04/2025
2025	3	5529	2848	2848	9	LECTURA	FRENADO	07/03/2025

- Que, se procedió a revisar el sistema comercial de la Empresa donde se evidencia que se realizó la instalación del medidor, como consta en el siguiente anexo:

Observación

instalo medidor más válvula garantía del medidor 3 años garantía de la instalación 30 días recibe la garantía Oscar Bañol usuario Oscar Bañol obsequia medidor serie 03-00294



8. Que, teniendo en cuenta que ya se realizó la instalación de medidor en el predio y ya transcurrió un periodo de facturación donde se evidencia que el consumo fue de **8M3**, se encuentra procedente reliquidar la cuenta de acueducto correspondiente al mes de mayo.
9. Que, teniendo en cuenta lo narrado anteriormente se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de **acueducto No. 71722533**, correspondiente al mes de mayo, con el fin de que se cobren **8M3, matrícula 110748**.
10. Que, en razón de lo anterior, se procede a **modificar** el contenido de la **resolución PQRDS 4374 del 04 de junio de 2025**.
11. Que, que una vez notificada la presente resolución, **no** procede recurso alguno.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Modificar** el contenido de la **resolución PQRDS 4374 del 04 de junio de 2025**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de **acueducto No.71722533**, correspondiente al mes de mayo, con el fin de que se cobren **8M3, matrícula 110748**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **Luz Marina Giraldo Arias**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **Luz Marina Giraldo Arias**, que una vez notificada la presente resolución, no procede ningún otro recurso

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista

